

La justicia guerrillera en Colombia. Elementos de análisis para los retos de la transición política en una zona de control insurgente (el caso del piedemonte amazónico)

***A justiça guerrilheira na Colômbia. Elementos de análise
para o desafio da transição política em uma zona
de controle rebelde (o caso do piedemonte amazônico)***

***On guerrilla justice in Colombia. Analyzing challenges
facing the political transition
within an insurgent controlled region
(The Amazon Piedemonte case)***

*Nicolás Espinosa Menéndez**

Resumen

Como plataforma para ordenar los territorios donde las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) hacen presencia, la justicia guerrillera no sólo se encarga de regular las vidas y prácticas de las comunidades sino que también ha encontrado su lugar en la resolución comunitaria de conflictos. Ante la inminencia de un acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la insurgencia, la transición política de las regiones controladas por esta guerrilla es tema central de las negociaciones de La Habana. Este artículo aporta algunos elementos de juicio sobre la naturaleza y orientación de la justicia guerrillera con el objeto de enriquecer las posibles discusiones sobre el papel de la justicia comunitaria durante y después de la transición y el postconflicto. El trabajo es producto de un estudio etnográfico realizado en la región del piedemonte amazónico, y aporta una mirada que –desde el terreno– analiza las condiciones sociales que han legitimado la justicia guerrillera, las respuestas sociales que ha generado y sus consecuencias.

Palabras clave: justicia guerrillera, guerra civil, proceso de paz, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), comunidades campesinas, justicia comunitaria.

* Sociólogo. PhD (c) Antropología. Docente e investigador de la Facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. E-mail: <nicolas.espinosa@usbmed.edu.co>, <yarumales@hotmail.com>.

Resumo

Como plataforma para organizar os territórios onde as Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia–Exército do Povo (FARC-EP) estão presentes, a justiça guerrilheira não somente se encarrega de regular as vidas e práticas das comunidades, como também tem encontrado seu lugar na solução comunitária de conflitos. Diante da iminência de um acordo de paz entre o governo colombiano e os rebeldes, a transição política das regiões controladas pela guerrilha é o tema central das negociações da Havana. Este artigo apresenta alguns elementos de juízo sobre a natureza e orientação da justiça guerrilheira com o objetivo de enriquecer as possíveis discussões sobre o papel da Justiça Comunitária durante e depois da transição e o pós-conflito. O trabalho é produto de uma etnografia realizada na região do piemonte amazônico e apresenta uma visão que –desde o terreno– analisa as conclusões sociais que têm dado legitimidade à justiça guerrilheira, as respostas sociais que tem gerado e suas consequências.

Palavras chave: justiça guerrilheira, guerra civil, processo de paz, Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia–Exército do Povo (FARC-EP), comunidades camponesas, justiça comunitária.

Abstract

The justice system of the Revolutionary Armed Forces of Colombia–People’s Army (FARC-EP) not only defines the social practices of the local communities where the guerrillas have control of, but it also determines how community members solve their conflicts and issues. Upon an imminent peace agreement between the Colombian government and the insurgency, the political transition in the guerrilla controlled regions is a central negotiation topic in La Habana, Cuba. To better manage possible discussions on community justice during and after the transitional and the post-conflict processes, this article introduces some relevant variables on the nature and direction of the guerrilla justice system. This work is the product of an ethnographic study of the Amazon Piedemonte region, and it helps –from an empirical stance– to analyze the social conditions that have allowed to legitimize the guerrilla justice system, social responses, as well as to make sense the consequences.

Keywords: Guerrilla justice system, civil war, peace process, Revolutionary Armed Forces of Colombia–People’s Army (FARC-EP), peasant communities, community justice.

La reflexión que expongo en este artículo encuentra su origen hace 15 años, cuando transcurría el proceso de paz en Colombia entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP). Durante este tiempo, una región del suroriente del país que comprende cinco municipios y más de 40 mil kilómetros cuadrados (la Sierra de La Macarena, véase mapa 1)¹ fue destinada para ser escenario de los diálogos, desmilitarizada para tal efecto y reconocida como “zona de distensión” por el gobierno, “zona de despeje” por la insurgencia (Ruiz y Espinosa, 2001) y “El Caguán”, a secas, por la prensa y, desde entonces, por buena parte del medio académico colombiano (*cf.*: González, Ramírez y Espinosa, 2012). En ese entonces, y mientras realizaba mi tesis de Sociología, sucedió que en una de las veredas (es decir, una aldea campesina) de la

¹ La zona desmilitarizada comprendió las municipalidades de Vistahermosa, Mesetas, Uribe y La Macarena, en el departamento del Meta, y el municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá.

región se presentó un problema comunitario que involucró el cierre de un camino que afectó a todos los habitantes del sector.² Visité el lugar de los hechos y me encontré con doña Nacha, campesina hija de colonos, quien al verse obligada a regresar por una ruta más larga exclamó indignada a la persona que tapaba el camino con enormes troncos: “¿Cómo así, y es que acaso no hay guerrilla? ¿Dónde está la autoridad que no se hace valer, porque la ley es la ley?”³ Al igual que doña Nacha, la gente de numerosas comunidades del piedemonte amazónico, acostumbrada a que la guerrilla sea la garante de la ley y el orden, piensa de inmediato en ella como mecanismo de solución.⁴

Esta historia puede comprenderse como uso instrumental de la violencia política que, en este caso, se expresara en una situación cotidiana del mundo campesino: la resolución de conflictos. Cuando tal resolución se delega, de forma voluntaria o no, a la insurgencia (Espinosa, 2009; González, Ramírez y Espinosa, 2012; Samudio, 2006) se habla de un tipo de “justicia guerrillera” (que se diferencia de la justicia que la guerrilla tiene hacia sus propias filas, o del entramado normativo con el que regula las zonas que controla, *cf.* Aguilera, 2014) que en el país se remonta a cuatro décadas atrás, cuando la relación de las FARC-EP con las comunidades campesinas se hizo más estrecha, en particular en las regiones de la frontera agrícola amazónica (Cubides, 1989; Jaramillo *et al.*, 1986).

Cuando sucedió el problema del camino de doña Nacha (año 2000), me planteé qué podría pasar con la resolución de conflictos en un futuro, cuando la guerrilla no exista como cuerpo armado. Ha pasado más de una década desde el fracaso de los diálogos de la zona de despeje y hoy día (2015), cuando un acuerdo entre Estado e insurgencia más que una posibilidad es casi una certeza, mi pregunta recupera su relevancia original. Considero, pues, que el análisis y la preparación de la transición que se espera en zonas de control guerrillero pueden prevenir los problemas en zonas recientemente “recuperadas” por el Estado, en donde, amén de otros escenarios de vida social afectados por la guerra (no sólo las tradiciones productivas sino también,

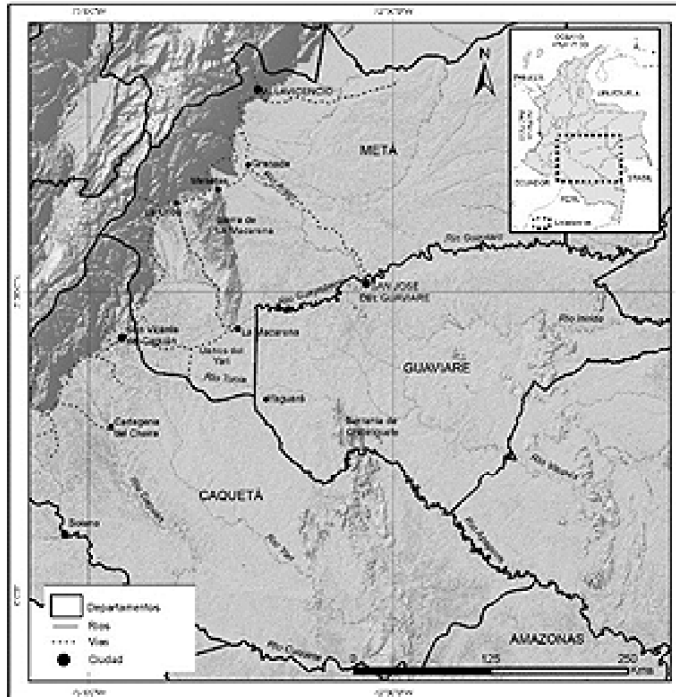
² El registro de este problema forma parte de un artículo que junto con un colega escribí en ese entonces (véase Ruiz y Espinosa, 2001).

³ A lo largo del trabajo cito de manera textual y entre comillas testimonios que he recogido durante mi trabajo de campo. Algunos nombres y ciertos lugares han sido cambiados. Excepción hecha a los comentarios casuales que he escuchado en lugares públicos, todos los testimonios cuentan con el consentimiento informado de las personas con quienes he hablado.

⁴ La noción de “ley” tiene una doble acepción: no sólo hace referencia a una serie de normas consagradas y autorizadas por el derecho oficial del Estado para regular las relaciones sociales, sino también al conjunto de normas consuetudinarias propias de la tradición campesina. Dichas normas, aunque reconocidas por la gente como “leyes”, no son “leyes” oficiales en sentido estricto, aunque la gente las observe con respeto. Al respecto véase Espinosa (2009 y 2010b).

por ejemplo, la confianza cívica entre la gente,⁵ *cf.* Villamil, 2012), la justicia comunitaria no ha sido capaz de restablecerse tras el control armado de guerrillas y paramilitares, sino que supone un escenario en el que cualquier grupo armado ilegal puede encontrar un espacio de legitimación.⁶

Mapa 1 Región de estudio (piedemonte amazónico)



Fuente: Espinosa (2010a).

⁵ Esta confianza hace referencia al concepto de *capital social* trabajado por Robert D. Putnam (1993).

⁶ Claro, debe tomarse en cuenta que en muchos casos se trata de experiencias comunitarias que pasaron del control guerrillero a un control del Estado mediado por años de dominio de paramilitares que destruyeron las organizaciones y liderazgos comunitarios, despojaron tierras, desplazaron a cientos de miles de personas y dejaron tras de sí complejas fracturas comunitarias. Un balance de esta situación puede encontrarse en una investigación realizada en la región del Sur de Bolívar cuyos resultados fueron publicados por Cantillo (2012), Daza (2012), Ocaña (2012) y Villamil (2012).

Para efectos analíticos debo aclarar que una de las condiciones que ha definido la lógica jurídica⁷ del piedemonte amazónico colombiano ha sido el papel preponderante que las FARC-EP tienen, no sólo en la definición del orden regional –una forma de contrapoder, como lo define Mario Aguilera (2014)– sino también en la resolución de conflictos comunitarios. A pesar de las pretensiones insurgentes de dejar en mano de las comunidades la resolución de conflictos desde el año 2000 (al respecto me detendré más adelante), otra condición fundamental que define la lógica jurídica regional consiste en la independencia relativa que caracteriza la principal instancia de justicia local:⁸ los Comités de Conciliación.

Estos comités forman parte de las Juntas de Acción Comunal (JAC), un modelo de organización social agenciado por el Estado, exigido por las instituciones oficiales para cualquier tipo de trabajo entre Estado y comunidad, y paradójicamente, promovido por la guerrilla en las zonas rurales (Jaramillo *et al.*, 1986). Las JAC están presentes en todas y cada una de las veredas y barrios colombianos y suponen, para las comunidades del piedemonte amazónico, no sólo el escenario básico de relación con el Estado sino también el núcleo de la organización política campesina. Por medio de las JAC, las comunidades de la región de estudio han organizado masivas movilizaciones sociales, estructurado apuestas de poder local y construido una serie de Manuales de Convivencia cuyas normas, regulaciones y autonomía no responden al Derecho oficial (González, Ramírez y Espinosa, 2012).

Los Comités de Conciliación son, pues, la primera instancia de mediación para resolver tanto los conflictos de carácter comunitario como las violaciones a las Normas establecidas por los Manuales de Convivencia. La segunda instancia definitiva –tras agotar una posible Asamblea General de la JAC donde se tratan los problemas– es la guerrilla. De allí el carácter de independencia relativa que le adscribo a los Comités, pues en ocasiones su trabajo depende no sólo de una segunda instancia con capacidad coercitiva (en este caso, la guerrilla, *cf.* Espinosa, 2009) sino del aval que le ha dado la insurgencia para ser reconocida por las comunidades, en efecto, como una instancia válida.⁹

⁷ La experiencia jurídica de La Macarena no corresponde a patrones clásicos de justicia comunitaria, tampoco responde estrictamente a un ejercicio privado de justicia, ni es tan sólo una respuesta a políticas de desregulación estatal: es una práctica jurídica que he denominado “sistema jurídico local” capaz de integrar, como campo de relaciones, el control que las FARC-EP ejercen en la región desde hace medio siglo, la tradición campesina de sus pobladores y el poder simbólico de la legitimidad estatal (Espinosa, 2009).

⁸ Cuando hablo de justicia local la he comprendido como “la suma de los criterios básicos, mecanismos, instancias y formas como la guerrilla y las(os) campesinas(os) resuelven conflictos de carácter comunitario (es decir, conflictos de convivencia campesina)” (*Ibid.*:138).

⁹ Aunque en la región empieza a experimentarse con segundas instancias comunitarias sin capacidad de coerción, como es el caso del papel que juega la Unión de Organizaciones Sociales de San

Como parte de un acuerdo entre el Estado y la insurgencia, ante la posibilidad de la apertura de espacios políticos y reconocimiento de autonomías territoriales pactadas en La Habana, teniendo en cuenta deponer las armas por parte de la insurgencia para su conversión en un movimiento político, ¿será posible que exista un futuro de convivencia comunitaria y de resolución de conflictos sin que la gente de la región deba o necesite tener un componente de coerción para sostener los órdenes locales comunitarios, en particular para la resolución de conflictos?¹⁰ El tema central de mi artículo se orienta, en consecuencia, a destacar el reto que significa para la construcción de la paz la superación de la relación que existe entre sectores campesinos del país y la “justicia guerrillera”, entendiéndola ésta como un impacto de la violencia política sobre las comunidades, y no tan sólo en la forma de procedimientos jurídicos funcionales. Como aporte y apuesta para la comprensión de los retos que implica tal superación, en este artículo expongo algunos elementos sobre la naturaleza y condiciones de la justicia guerrillera desde una perspectiva etnográfica. Tal enfoque me permite ofrecer una versión vivencial a partir de testimonios, observaciones y análisis que –realizados en el terreno y a lo largo de varios años– me han permitido conocer de primera mano las lógicas bajo las cuales se estructura, funciona y se expresa esta particular forma de justicia.

Para dar cuenta de esto, he dividido el artículo en las siguientes secciones. En la primera ofrezco una serie de elementos del contexto actual que justifica el tipo de reflexión propuesto en el artículo y la dimensión que la justicia guerrillera asume en un panorama de transición; en la segunda parte caracterizo el *modus operandi* de la justicia guerrillera en la región, y en la tercera ofrezco algunos elementos para comprender las fuentes de legitimidad de la justicia guerrillera y los problemas inherentes a un modelo de justicia que incorpora altos niveles de coerción.

La negociación de La Habana y las violencias del postconflicto

Tras seis décadas de guerra civil en Colombia, las negociaciones de paz que adelantan el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) y la guerrilla de las Fuerzas Arma-

Vicente del Caguán (UNIOS). Es decir, cuando un Comité de Conciliación no llega a un acuerdo con las partes, UNIOS oficia como segunda instancia, según me narrara la investigadora de El Colegio de Michoacán Lorena Carrillo (conversación personal en julio de 2015).

¹⁰ Para así evitar la necesidad de apoyarse en agentes externos amparados en el uso de la fuerza y prevenir que se presenten casos como los que ocurren en otras zonas del país, donde organizaciones criminales asumen para sí la potestad de ser ley e impartir orden a pedido mismo de las comunidades. O donde las comunidades solicitan a las fuerzas estatales asumir el papel que antes tenían las organizaciones ilegales e impartir, en consecuencia, lógicas de castigo ejemplar que el orden legal proscribió. Por supuesto, las fuerzas estatales se niegan a asumir tales funciones (Lorena Carrillo, al respecto de la situación en zonas rurales del Departamento de Santander, conversación personal en abril de 2014).

das Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) parecen conducir al fin del conflicto social y armado. El proceso de paz se ha caracterizado por tener una metodología que toma en cuenta tanto experiencias de negociación y postconflicto nacionales (acuerdos de paz con grupos guerrilleros en los años noventa, la fallida desmovilización paramilitar en la década del 2000) como de carácter internacional (Mejía, 2013). Es por ello que la Mesa de Negociación ha puesto una atención particular al papel que han de jugar las víctimas de la guerra durante el proceso y la urgencia de prever la muy posible e irónica multiplicación de violencias tras los acuerdos de paz, como ha sido el caso de El Salvador y Guatemala en sus postconflictos (Pedraza *et al.*, 2010).

Dada la proliferación de factores que hacen que el país sea un escenario propicio para el desarrollo de actividades ilegales (narcotráfico, minería ilegal, contrabando; extorsión y secuestro, entre otras) que nutren –en buena medida– la guerra civil (Duncan, 2015; Gutiérrez, 2015), esto ha hecho temer que una desbandada de excombatientes entren a engrosar ejércitos privados de carácter criminal que en la actualidad existen (Prieto, 2012). Tales preocupaciones son relevantes, pertinentes y, sin duda alguna, urgentes. Como dijera una excombatiente salvadoreña de visita en Bogotá en 2013: “en Colombia hemos de prepararnos porque después de la guerra empieza la violencia”.¹¹ De allí que la mesa de negociación tenga previsto un punto exclusivo y una subcomisión de “Generales activos y Comandantes guerrilleros” para diseñar estrategias con el propósito de dar fin a la confrontación armada, diseñar los mecanismos graduales para la entrega de armas por parte de la guerrilla y proponer el esquema de seguridad para las y los excombatientes guerrilleras(os).

De igual forma, algunos elementos de la transición política ya han sido acordados, como son el establecimiento de jurisdicciones electorales especiales en zonas de control guerrillero, el reconocimiento de formas de democracia participativa en estas regiones, así como el avance en la instauración de Zonas de Reserva Campesina (figura legal creada desde 1994, *cf.* Molina, 2011), entre otros aspectos.¹² Éstas son las promesas y las posibilidades abiertas por el Proceso de Paz para que por fin se pueda garantizar el tránsito *de las armas a la política*, parafraseando un estudio sobre los procesos de paz en Colombia (Peñaranda y Guerrero, 1999).

Sin embargo, desde mi experiencia como etnógrafo y mi relación académica con la región, donde las FARC-EP fueron fundadas en 1964 (la Sierra de La Macarena, véase

¹¹ Tal cual me fue narrado por una de las asistentes a un foro sobre postconflicto: la investigadora de la Universidad Nacional de Colombia Liliana R. Chaparro (conversación personal en 2013).

¹² Los documentos derivados del proceso pueden consultarse en la página oficial del gobierno colombiano: <<http://www.mesadeconversaciones.com.co>>, y en la página de las FARC-EP: <<http://www.pazFARC-EP.org>>.

mapa 1), y tomando en cuenta el temor de la “sociedad regional” a esas “violencias del postconflicto” que antes he mencionado, considero que para lograr una transición capaz de prevenir futuras violencias de origen local, los escenarios de construcción de paz deben plantearse de forma comprensiva. Es decir, la concreción de los acuerdos no se debe limitar únicamente al tratamiento macro de las causas fundacionales de la guerra civil (i. e. la apertura de espacios democráticos), o a la prevención del uso instrumental de la violencia (i. e. estrategias para la entrega de armas). La apuesta comprensiva implica, pues, tomar en cuenta las perspectivas locales desde una lectura histórica capaz de dimensionar tanto la naturaleza y lógica de la guerra en las localidades como encauzar las capacidades subjetivas de poblaciones afectadas por la violencia política para que, una vez firmados los acuerdos, agencien la construcción de la paz.

Esta lectura sobre las condiciones de la solución negociada de la guerra civil colombiana entiende que tras un momento de negociación (que logró su lugar, entre otros elementos, gracias a las masivas movilizaciones campesinas realizadas desde 2010, *cf.* Forero, 2014) existe un tiempo y espacio para la construcción de paz. Esta ha sido una propuesta de las organizaciones campesinas colombianas, las cuales son conscientes que dada la larga duración de la guerra civil, uno de los muchos impactos de la guerra consiste en las afectaciones al entramado comunitario, pues éste ha sido escenario de producción y reproducción de la violencia política.¹³ Debo resaltar que sobre tal aspecto se orienta mi apuesta etnográfica, toda vez que una de las condiciones más perversas que han caracterizado la guerra en Colombia, situación común a la lógica de las guerras civiles, consiste, precisamente, en el uso instrumental de la violencia realizada por civiles (Kalyvas, 2004 y 2010) y su compleja relación con roles de víctima y victimario (Marín González, 2015). En este orden de ideas, y puesto que considero que en ocasiones la justicia guerrillera ha significado la instrumentalización civil de la violencia, la construcción de paz en la región de estudio implica reconocer el papel que allí ha jugado este tipo de justicia y plantear las alternativas necesarias para su superación.

Al margen del Estado: lugar y papel de la justicia guerrillera

De tiempo en tiempo he preguntado a gente que vive en la zona rural del piedemonte amazónico cuál es la instancia más recurrente a la hora de resolver conflictos comunitarios: la Junta de Acción Comunal (en particular el Comité de Conciliación), la Guerrilla de las FARC-EP, el Juez (encargado de adelantar procesos jurídicos complejos)

¹³ Esto me lo hizo saber don Delio Franco, viejo líder campesino de La Macarena, para quien: “tras la negociación de La Habana empieza la construcción de la paz, y esa nos toca a nosotros” (refiriéndose a las fracturas internas que pueden existir entre comunidades campesinas). Entrevista a Delio Franco, presidente de ASOPICABRA, julio de 2015, en La Macarena.

o el Inspector (encargado de tramitar problemas de convivencia definidos por el Código Nacional de Policía). Si hasta el año 2002 las instancias estatales no hacían parte fundamental del panorama campesino, desde que la guerrilla se hiciera menos visible con la intensificación de la estrategia contrainsurgente (2003 al presente), las veredas cercanas al casco urbano encuentran más sencillo y expedito acudir a la oficina del Inspector para tratar problemas menores; pero eso sí, no aquellos que *per se* son ilegales: disputas concernientes al cultivo y comercio de coca, comercio ilegal de combustibles o conflicto de linderos en zona de Reserva Natural. Incluso cuando habitantes del casco urbano tienen conflictos en situaciones ilegales –como puede ser una transacción fallida con pasta base de coca, concerniente a la venta ilegal de combustibles o al comercio de maderas protegidas– buscan en la zona rural a la guerrilla para tramitar allí, y con ellos, sus conflictos.¹⁴ A pesar de la fuerte militarización que viven los municipios de la región,¹⁵ el poder de la guerrilla sigue latente y resulta efectivo a la hora de acoger este tipo de disputas. Pero no sólo es el tipo de problemas el que limita la acción de instancias del Estado en La Macarena, sino también la desconfianza que hay sobre ellas: muchas personas comparten la noción de que la guerrilla, a diferencia de los Jueces, no se deja corromper por nadie.¹⁶ Hace varios años, durante la zona de despeje, cuando no había Juez en el pueblo, don Vicente –campesino que vivía del cultivo de la coca y luego del comercio ilegal de combustibles– me comentó que: “así hubiera ahora esa autoridad (Juez), uno siempre buscaría la guerrilla, porque la guerrilla sí le va a solucionar el problema de una vez, mientras que de pronto con el juez llega otra persona y le ofrece una plata, entonces, ya se le recarga al otro. Entonces la guerrilla eso sí no requiere, a ninguno se le recarga. Van por las vías legales (...)”.

La gente de La Macarena aún recuerda cuando, a pocos meses de iniciada la desmilitarización de la región, fue inaugurada una instancia de atención de la guerrilla: la Oficina de Quejas y Reclamos. Esta oficina centralizó la resolución de conflictos en manos de uno de los comandantes del Séptimo Frente: el “Camarada Céspedes”, un viejo fundador de la guerrilla, quién impartió justicia, resolvió conflictos y fue la cara visible de la ley y orden guerrillero. El “Camarada Céspedes” no tuvo consigo

¹⁴ La exploración que he realizado sobre economías ilegales o no formales sobre las regiones que he trabajado me ha mostrado que tales economías suelen encontrar, o crear para ello, fuerzas no formales –las más de las veces, ilegales– capaces de regularlas (Naylor, 1993).

¹⁵ Militarización iniciada tras el término de la zona de despeje y en el marco del Plan Colombia. Véase Borda (2012).

¹⁶ Son recurrentes los casos que la prensa registra sobre la corrupción en Altas Cortes de la justicia colombiana. Mientras escribo este artículo (marzo de 2015) se desarrolla un fuerte debate nacional sobre la participación de un Magistrado de la Corte Constitucional en un acto de corrupción. Tales eventos minan la credibilidad tanto de los y las Jueces como del sistema judicial en general. Véase Jorge Pretelt (2015).

un manual o guía de procedimientos para tal efecto, pues las FARC-EP, a pesar de su pesada burocratización, nunca produjeron documentos de este tipo. Eso sí, el “Camarada Céspedes” se valió de su experiencia de décadas de trabajo político con comunidades del Guayabero y el Yarí (dos regiones de La Macarena) para echar mano de las fórmulas de arreglo cuyo éxito ya conocía, y tuvo a bien arreglar los problemas de la gente del casco urbano y únicamente de personas provenientes de la zona de influencia del Séptimo Frente. Las jurisdicciones guerrilleras fueron respetadas y en caso de recibir asuntos de otras zonas remitió de forma diligente a las personas interesadas al Frente guerrillero respectivo. En una entrevista que el “Camarada Céspedes” rindiera para una revista de la guerrilla aclaró que –ante los señalamientos hechos por un medio de comunicación– su papel en la Oficina de Quejas y Reclamos, más que un ejercicio de justicia era un ejercicio de orden y control que la población civil cumple. El “Camarada Céspedes” dijo:

Los civiles lo hacen porque ven que es bueno, que es una necesidad y que es la forma de cómo ellos entonces [deben] corregir los fallos [*sic*]. Cuando cometen fallos entonces las personas se les llama, se habla con ellos, *se les hace entender dijéramos el problema creado, el delito* lo que sea y entonces se les dice que por lógica ellos deben obedecer a unas normas, a unas reglas de comportamiento y que eso no se puede hacer, la gente entonces acepta eso, lo aceptan y se corrige [*sic*].

PREGUNTA: En la misma revista (*Semana*) se dice que en la solución que da la Oficina de Quejas y Reclamos las decisiones son acatadas bajo la intimidación de los fusiles [*sic*]. ¿Qué opinión le merece esta afirmación?

RESPUESTA: No, no es cierto porque en mi caso con toda la gente con que yo hablo y en oficina, yo mantengo así como estoy sin armas, sin nada exactamente, sin nada siempre [*sic*]. Yo me siento a hablar con la gente muy diplomáticamente, hablo con todos *y si es necesario tomar alguna medida como una sanción por el delito que haya cometido, el error que haya cometido, entonces se hace formalmente hablando con ellos y ellos aceptan*, y por eso exactamente lo cumplen [*sic*]. No es porque sea una imponencia, no es porque sea una amenaza, es un acuerdo porque *ellos reconocen el error y entonces ven que es necesario corregir*, entonces por eso acatan la decisión que uno tome (*Resistencia*, 1999:11, subrayados míos).

Un año después, la Oficina cerró su sede principal. En el año 2000, las FARC-EP hicieron pública su decisión de no seguir resolviendo conflictos comunitarios, pues desde ese momento la resolución de conflictos debía ser trabajo de los Comités de Conciliación existentes (Espinosa, 2003). Aunque no es cosa nueva, hay sectores en el país que desconocían esto. En febrero de 2015, un informe publicado por la Organización No Gubernamental “Paz y Reconciliación” analizó los efectos del proceso de paz de La Habana, encontrando que la guerrilla delegó en las Juntas de Acción Comunal la resolución de conflictos. Tal decisión –como he mencionado antes– se remonta a tres lustros atrás, y como he hallado en mi actual trabajo de campo (de 2012 a la fecha), sigue vigente: cuando el Comité de Conciliación no es capaz de lle-

gar a un acuerdo sobre los asuntos comunitarios que le competen (problemas menores como discusiones sobre linderos, caminos, daños de animales, disputas por pesos y medidas), la guerrilla hace las veces de segunda y última instancia.

La decisión de traspasar a las Juntas la responsabilidad de la resolución de conflictos comunitarios significó una nueva etapa para el proyecto insurgente de control territorial, en donde el poder local de carácter comunitario ha sido una prioridad, y su movilización, en función de reivindicaciones regionales ante el Estado, parte fundamental de la plataforma insurreccional. Como estrategia de poder popular, el comandante Iván Ríos me explicó (al comienzo de la década de 2000, años antes de que él fuera asesinado) que la delegación de la resolución de conflictos es una estrategia que “trata de ubicar hasta dónde va la responsabilidad de cada uno (guerrilla y comunidades), con una nueva idea: que sean realmente las comunidades campesinas las que juegan el papel de resolver sus conflictos, en el entendido de que nosotros no estamos aparte de esas comunidades”.¹⁷

Sin embargo, y a pesar de la fuerza con la que los comités trabajan a lo largo y ancho de la región, he observado que en aquellas veredas donde la organización comunitaria es muy débil, la gente no confía completamente en los Comités de Conciliación y prefiere buscar a la guerrilla para resolver sus conflictos, como pude atestiguarlo en noviembre de 2014 cuando realicé una visita a una zona del Guayabero Medio en La Macarena. Por esos días una comandante del Séptimo Frente de las FARC-EP, “la camarada Nancy”, citó a reunión a las comunidades circundantes. Personas que asistieron a la reunión me contaron que tras los anuncios de la comandante sobre las actividades políticas en la región, después de coordinar la agenda de trabajo para la finalización de las carreteras que esperan ser terminadas en el verano y luego de reiterar las normas ambientales vigentes (prohibición de la tala de bosque o de la pesca comercial, por ejemplo), la camarada Nancy dedicó tiempo al arreglo de problemas comunitarios. Le fueron presentadas varias actas que daban cuenta de la imposibilidad de algunos Comités para llegar a un acuerdo, y atendió un par de casos de la vereda El Socorro, donde de tiempo atrás existe una pobre tradición organizativa y la gente no tiene confianza en la capacidad de su Comité. Don Patrocinio, fundador de la vereda, explicó a la camarada Nancy su caso y se hizo acompañar por una persona que dio fe sobre la veracidad de su historia: una vecina y un vecino no han sido capaces de atajar sus animales, vacas y cerdos, y éstos le están haciendo daño a los cultivos de maíz y plátano de don Patrocinio. El Comité de Conciliación no supo tomar cartas en el asunto, no valoraron el monto de los daños, y para empeorar las cosas demostraron su falta de seriedad burlándose de don Patrocinio. Le propusieron como fórmula de arreglo irse a vivir con la dueña de las vacas, puesto que ambos son

¹⁷ Entrevista realizada días antes de terminar el proceso de paz 1998-2002.

solteros. La camarada Nancy envió unas notas ordenando a la vecina y el vecino que cercaran mejor sus fincas. La credibilidad del Comité quedó fuertemente afectada en la comunidad, y la justicia guerrillera se tornó relevante. La respuesta a los nuevos conflictos que se han dado ha implicado para las partes la necesidad de “llevar arriba” sus problemas, es decir, acudir a la guerrilla.

Aunque el caso de esta vereda no es el común de los casos, en vastas regiones del piedemonte amazónico, donde las FARC-EP ejercen fuerte presencia y las comunidades tienen organizaciones débiles, el ejercicio de la justicia guerrillera no se limita únicamente a ser una segunda instancia. La fuerza de la tradición ha hecho que las FARC-EP hagan arte y parte de la oferta jurídica. ¿Cómo lo hacen? En la siguiente sección ofrezco una breve descripción de la lógica que asume la resolución de conflictos cuando llega a manos de la guerrilla.

Procedimientos de la justicia guerrillera

El primer paso en la intervención y solución de un conflicto por la guerrilla es que una de las partes interesadas le busque. Una vez que el conflicto ha iniciado se busca la oportunidad para recurrir a la guerrilla. Si el caso no es muy apremiante (un problema de linderos, de caminos, de daños por quemas...) se puede esperar una reunión y allí se pide turno para hablar con el “comandante de área”.¹⁸ Siempre que hay una reunión hay gente que desea hablar con el comandante, y se hace una vez que ésta concluye. Se acercan donde el comandante y se hace una “fila” donde se respeta el orden de llegada. En un rincón alejado de la gente el comandante escucha la versión de la persona que lo ha buscado y se concreta una visita del comandante a la vereda, nunca con fechas exactas sino abiertas en el tiempo: “la otra semana”, “en estos días”.

Por lo general las reuniones se hacen en una escuela donde se cita a la comunidad de una vereda, de varias veredas o incluso a todas las veredas de la subregión. Si el conflicto en la vereda es apremiante y urgente se busca un miliciano¹⁹ conocido,

¹⁸ Comandantes de área son hombres o mujeres de las FARC-EP que ostentan algún rango en la organización y que son encargados del control de áreas específicas. Realizan trabajos de formación política, reclutamiento, cobro de “impuestos” y vigilancia. En ocasiones, los Comandantes de área son los mismos “maseros”, tal y como en la guerrilla se reconoce a los cuadros destinados al trabajo con “las masas”.

¹⁹ “En las estructuras de las FARC existen dos tipos de milicia: la bolivariana y la popular. La primera milicia la integran civiles que prestan apoyo a la guerrilla y cumplen funciones políticas en las comunidades, actuando en la clandestinidad. La milicia popular, también conformada por civiles, hace parte de la estructura político-militar de las FARC, es decir, que además de realizar actividades políticas apoya igualmente el trabajo militar, pero sin integrar la fuerza guerrillera; son campesinos

alguien cercano a la organización, quizás a un miembro de la Junta, y si así no se puede contactar al Comandante de área hay que ir hasta “donde se sabe” está la guerrilla: en algún caserío, fonda o vereda. Todo esto en medio del mayor sigilo, sin mucho alboroto y con mucho tacto a la hora de la búsqueda, pues no es a viva voz que alguien anda proclamando “necesito a la guerrilla”.

En un comienzo, la guerrilla hacía caso de la primera versión que le llegaba (“crédito absoluto al delator”, Cubides, 1989:331), puesto que acudir a ellos es algo delicado, seguramente los buscará quien tiene la razón. Sin embargo, y tras las quejas de gente en las comunidades, la guerrilla incluyó la investigación de los eventos dentro de su procedimiento. El peso “simbólico” de ir primero donde la guerrilla garantiza un primer indicio de confiabilidad para la denuncia. Precisamente la persona que busca a la guerrilla es quien le está “echando la guerrilla” a otra persona.²⁰ En aquellos casos que los implicados, por lo menos, se ponen de acuerdo para buscar a la guerrilla, o cuando un Comité de Conciliación envía un acta de una conciliación fallida, allí nadie le echa la guerrilla a nadie. Una vez hecho esto, se da inicio a “la investigación”.

Cuando la guerrilla interviene directamente en el arreglo de un problema, y si las condiciones de la zona se prestan (no hay presencia militar), el o la Comandante de área cita a las partes interesadas, pregunta por testigos que puedan confirmar versiones e inspecciona –si es necesario– los sitios en disputa o donde se lleva a cabo el litigio (verificar el trazado de un camino, ubicar los linderos, mirar daños causados por ganado, fuego, etcétera). En problemas complicados, comisiona milicianos o colaboradores para que le averigüen datos, lo acompañen en las inspecciones o las hagan ellos mismos. En problemas sencillos (por ejemplo, de convivencia entre vecinos), con sólo leer un acta el o la comandante toma la decisión. Se ha sabido de casos en donde los o las comandantes reciben a la gente únicamente con un acta firmada por el Comité de Conciliación.

A veces las FARC no destinan comandantes de área para arreglar problemas sino comisiones enviadas por el Frente con poderes decisorios. Comandante o comisión, entonces, visitan los lugares que deban inspeccionar, hacen las averiguaciones del

que trabajan en sus fincas y sólo cumplen funciones militares cuando son llamados. Aunque se suponen clandestinos, muchos milicianos son gente conocida por los campesinos de La Macarena” (Espinosa, 2010a:39).

²⁰ Analizando este tipo de prácticas, Carlos Pallares encontró que: “La sola expresión echar la guerrilla encarna un poder de coacción usado por aquellos que tienen cierta cercanía a la guerrilla, y es esgrimido de la manera más instrumental posible: si no me ayudan a limpiar la carretera les echo la guerrilla, argüía un presidente de Junta de acción comunal cuando mandó a construir una carretera hasta su propia casa” (2000:70).

caso, evalúan y avalúan los daños si los hay. Una vez que han averiguado todos los pormenores del caso toman la decisión, que puede ser el mismo día en que se hicieron las inspecciones o una vez que se hayan hecho todas las averiguaciones del caso, que por lo general no toman más de una semana.

Para el caso más común en La Macarena, el problema de linderos, don Vicente narró el procedimiento:

Pues si es un lindero o algo, pues ellos vienen, llaman a los dos colindantes, y habla uno y después habla el otro. Y ellos escuchan, y después de que ellos los escuchan, entonces bueno, ya los escucharon, y hablan ellos: como son las cosas, y los arreglan conforme es. Si es un robo de un lindero pues lo arreglan de una vez. Si es que “el de aquí” le está robando al de al lado, pues no dejan que lo robe. Y saben quién estaba robando porque la comunidad sabe dónde son los linderos de una finca. Con una persona nomás, o dos que sepan, con eso basta.

“*Conforme es*” quiere decir según “lo justo” y “lo legal”, es decir, ciñéndose a la idiosincrasia de los campesinos de la región. Las FARC, como he mencionado antes, no tienen una normatividad establecida para trabajar la justicia local. Pero tomando en cuenta que las comunidades tienen definido el criterio de lo justo como factor que debe primar para solucionar un conflicto, las FARC trabajan sobre estos criterios. La guerrilla, al ceñirse a los criterios de lo justo y la ley (campesina, debo insistir), logra que los campesinos reconozcan su trabajo como algo legal, es decir, acorde al sentido común. Sobre este asunto comentó el comandante Iván Ríos:

La justicia de las FARC hacia las comunidades se manifiesta sobre todo en que nosotros sepamos recoger el interés de la gente, la necesidad mayoritaria, la conveniencia de la comunidad. En la práctica en eso tenemos problemas, tenemos dificultades, *porque muchas veces no hay la capacidad para ser justos en la orientación* y la comunidad tampoco la tiene muchas veces, falta liderazgo y capacidad. Entonces en ese sentido tenemos muchos problemas. Muchas cosas para superar.

Una vez tomada la decisión, el problema se soluciona ahí mismo. La guerrilla da la fórmula de arreglo, decide quién hace qué, y determina fechas y plazos para realizar los pagos, arreglos o reposiciones según el problema resuelto. En ocasiones, la guerrilla lleva un acta que firman los interesados para formalizar el arreglo, aunque un acta no es necesaria para asegurar que se cumpla lo pactado porque una decisión de la guerrilla siempre es acatada. El acta la conserva la Junta y quizás los guerrilleros se lleven una copia para mostrar en el frente el trabajo realizado. Así sucedió hace años en la vereda El Socorro, tal y como me narró un campesino:

El guerrillero que había mandado el camarada para arreglar el problema del lindero no era un comandante, era sólo un guerrero que encabezaba la comisión. Pero entonces

él dijo: “yo vengo con órdenes del comando central, y lo que yo diga que se haga aquí hoy queda. Ustedes hacen un oficio, acta y la firma la comunidad y me la entregan a mí y yo la llevo al comando, se la entrego al camarada, y eso queda un acta que queda ahí”. Eso se hizo, no sé si la entregaría, se hizo un acta donde se ponía el arreglo en caso de que alguna de las dos partes volviera a molestar, a remover el problema, entonces se contará con el arreglo, de tal fecha y que tales y tales (...) Una copia de esa acta quedó en manos de la Junta, debe estar en el libro de actas de la Junta. La tiene el secretario.

Son comunes las situaciones en donde la guerrilla recurre a la comunidad para solucionar un problema. Así lo constaté para un trabajo anterior: un marido celoso asesinó al supuesto amante de su esposa. La guerrilla llamó a votación comunitaria para decidir la suerte del asesino. Su vida fue perdonada por mayoría simple (Espinosa, 2015). En la vereda El Socorro recuerdan en especial una oportunidad en que acusaron a un joven de violar a una niña y la guerrilla reunió a toda la vereda para que la gente decidiera qué hacer con el sospechoso, porque en casos como estos el ajusticiamiento está a la orden del día. La reunión con la comunidad arrojó que el acusado no era el violador, sino el padrastro de la joven. El acusado fue liberado y el padrastro huyó de la región. Un caso de robo fue resuelto alguna vez (durante la zona de despeje) con una sanción ejemplar que la comunidad pidió como estrategia pedagógica para el ladrón, pues antes que matarlo –me dijeron– había que corregirlo. Enviarlo a una cárcel no era una opción, pues allí aprendería peores comportamientos.

El papel de las comunidades en la resolución de conflictos fue observado por Alfredo Molano como una estrategia de la guerrilla para fortalecer su autoridad, pues “(...) la guerrilla tuvo que crear un sistema jurídico y organizar la justicia. El comandante ya no podía seguir juzgando como durante mucho tiempo lo hizo, por lo que comenzó a crear y fortalecer aparatos de justicia como los tribunales elementales y las asambleas” (Molano, 2001:333).

Como he expuesto, la creación del sistema jurídico no pasó más allá de la implementación de manuales de convivencia para las comunidades, de destinar comandantes para el arreglo de problemas y, desde el año 2000, reconocer de los Comités su papel como primera instancia. Esto implica que las FARC-EP no manejan una sola forma y una sola estrategia para solucionar problemas sino que hacen uso de varios mecanismos: se valen de los Comités, se apoyan en las comunidades, mantienen comandantes de área, envían comisiones con poderes, en ocasiones levantan actas, etcétera. Puesto que las FARC-EP no establecieron un apartado especial para la justicia local, y que por lo que he visto el talante y carisma de los y las comandantes implica que los conflictos comunitarios sean tratados de distinta manera, resulta entonces complicado ofrecer una tipología sobre los mecanismos utilizados por la guerrilla para solucionar problemas.

Pero quizás sean tres las consideraciones que son comunes en la acción jurídica de la guerrilla y que tienen que ver con su orientación hacia las comunidades. En primer lugar las comunidades saben que sólo pueden buscar a la guerrilla tras haber agotado la primera instancia (excepción hecha de aquellas comunidades con bajos niveles de organización, de legitimidad interna o de autonomía frente a la guerrilla). En segundo lugar, que la gente espera de la guerrilla el respeto a lo justo²¹ y la defensa de la ley para que su acción sea reconocida como legal. Y en tercer lugar, la gente espera que cada comandante o comisión respete una tradición de la justicia guerrillera: una investigación. Estas expectativas frente a lo esperado de la guerrilla permiten plantear que existen niveles intrínsecos de legitimidad y reconocimiento comunitario que, de todas formas, se encuentran en tensión con el problema que supone la sujeción a un orden armado extracomunitario. En el siguiente apartado trataré la tensión que existe entre la legitimidad y el autoritarismo.

Identidad regional y la ambivalente legitimidad de la justicia guerrillera

Plantear que la guerrilla encuentra legitimidad entre sectores de la población colombiana resulta problemático, no sólo por la fuerza con la cual se ha instituido un discurso hegemónico y oficial en contra de la guerrilla como cuerpo político, sino también por las recurrentes infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y crímenes de guerra cometidos por las FARC-EP. Sin embargo –y sin pretender pormenorizar la deuda histórica que le cabe al movimiento insurgente para con las comunidades campesinas que se han visto afectadas por la lucha armada–, las FARC-EP han sabido recomponer su imagen y figura ante las poblaciones que les son afines para mantener así niveles de reconocimiento y legitimidad que les han permitido subsistir. Esto ha sucedido de una manera similar a como las Fuerzas Militares han ido recomponiendo su imagen tras las recientes denuncias de por lo menos 5 mil 300 ejecuciones extrajudiciales en la última década (*cf.* Movimiento de Reconciliación (FOR) y CCEEU, 2014).

²¹ El justo comunitario lo he definido como “el criterio normativo fundamental del que se derivan – en consecuencia– las normas de convivencia de las comunidades; es bajo este criterio que las acciones jurídicas de la guerrilla, de las Juntas de Acción Comunal o de las instancias del estado que intervienen en zonas campesinas, se asumen como legítimas o no por las comunidades” (Espinosa, 2010b:16). El justo incorpora e implica, pues, un carácter ontológico desde el que se construyen sentidos jurídicos locales. Entendido el justo como sistema de referencia y de categorías existentes que permiten a la gente construir su mundo jurídico, la particularidad del justo comunitario en la región es que éste define una concepción de justicia que para muchas personas privilegia la capacidad de fuerza y coerción como expresión última de la capacidad y reconocimiento sobre quienes toman las decisiones. Para muchas personas así haya Junta y comité, la opción privilegiada sigue siendo acudir ante la guerrilla.

Examinar tales niveles de legitimidad permite comprender aspectos relevantes de la naturaleza de la justicia guerrillera, en particular uno de sus aspectos más complejos: el reconocimiento que este modelo de resolución de conflictos encuentra entre amplios sectores campesinos. Cuando hablo de legitimidad me refiero tanto a la credibilidad como a la confianza que de forma implícita (y en ocasiones explícita, a pesar de los riesgos) la gente de la región reconoce en la justicia guerrillera. Esta legitimidad, que va más allá de la coerción y de la amenaza del uso de la fuerza, no se explica únicamente en el carácter funcional que las comunidades encuentran en la forma expedita (en ocasiones sumaria) como la guerrilla imparte justicia, ni descansa en el sometimiento al poder guerrillero (pues siendo así, no podría hablarse siquiera de legitimidad, sino de su total ausencia). ¿Es la amenaza de un arma lo que hace que la gente busque a los guerrilleros y confíe en ellos? Esto le pregunté a Don Vicente, a lo que él respondió: “No, porque uno cree de todas maneras en ellos, no solamente por miedo. Uno cree también que eso es un ejército (la guerrilla) que va por las vías legales. Porque ¡Ja! Si no fuera por la guerrilla, mejor dicho, se formaría una guerra entre la misma comunidad. Habrían [sic] ladrones, matones (...) de todo”.

El anterior y otros tantos testimonios me permiten reconocer que aun hoy día tiene validez una hipótesis formulada hace casi tres décadas: la justicia guerrillera es legítima entre sectores campesinos del piedemonte amazónico²² porque ha significado el orden social pacífico, la regulación de unas normas de convivencia que permiten la vida en comunidad y la posibilidad de encauzar iniciativas de carácter comunitario. Como mencioné antes, la justicia guerrillera es una tradición que tiene su hito fundacional en la memoria del caos vivido en la región del piedemonte amazónico a finales de la década de los setenta. “Antes de estar la guerrilla –me comentó don Vicente, refiriéndose a estos tiempos, cuando la región apenas empezaba a ser poblada– la gente no arreglaba un problema, sino que lo arreglaba a los tiros, a puñaladas... había violadores”. Como fuente de legitimidad, el proyecto de construcción de un contrapoder guerrillero de carácter regional implicó orden y la regularización de prácticas ilegales que –insisto– no encuentran cabida en el orden estatal, en particular el control del cultivo y comercio de la coca, la explotación ilegal de maderas, la repartición de tierras en zonas de reserva forestal, etcétera.

La justicia guerrillera fue materia de atención de uno de los trabajos pioneros sobre la Sierra de La Macarena realizado a finales de los años ochenta, en particular su papel en la definición de las características de la región. Decía uno de los investigadores que

lo sintomático es que la generalidad de los que se refieren a ella la encuentran encomiable [la justicia guerrillera]. Trátese de un coterero o de un raspador, trátese de

²² Planteada en los también ya clásicos trabajos de Jaramillo *et al.* (1986) y Molano (1989 y 2001).

un ganadero; o atendiendo a otra gradación, ya sea un campesino analfabeta o uno de los profesionales universitarios entrevistados, todos ellos la encuentran eficaz y necesaria y todos ellos al hacerlo tienen en mente el periodo de desmadre. La lógica de la guerrilla, “funcional” por lo sumaria, si bien ni es original ni se circunscribe a la zona, constituye un componente de progresiva identidad (Cubides, 1989:331).

Tal identidad se encuentra fuertemente arraigada en cuanto a resolución de conflictos se trata, teniendo como elemento fundamental una justicia inmediata, retaliativa y ejemplar que asegura el respeto de normas básicas de la convivencia comunitaria. Con el transcurso del tiempo, las comunidades campesinas encontraron en la guerrilla un agente capaz de solucionar conflictos no relacionados necesariamente con robos, muertes, violaciones o lesiones personales, sino a conflictos menores, pertenecientes a otras esferas de la vida comunitaria: caminos, linderos, negocios, deudas, etcétera.²³

Este tipo de experiencias ha dado lugar a comprender que la dimensión local que asumieron las FARC-EP durante sus distintas etapas no se limitó a una serie de eventos anecdóticos o a ejercicios improvisados al margen de estrategias desplegadas en su avance hacia la toma del poder. La construcción del poder local fue un objetivo primordial que desde mediados de los años ochenta fue planteado por las FARC-EP como una plataforma de avance político militar (Jaramillo *et al.*, 1986), y que con el tiempo fuera objeto de redefiniciones históricas y distintas expresiones territoriales. Los trabajos del historiador Mario Aguilera resultan definitivos para comprender este proceso, no sólo los tipos ideales de justicia guerrillera que propusiera para comprender distintas expresiones de esta justicia (2001), sino también los trabajos en donde el autor ofrece una lectura pormenorizada sobre el carácter local, énfasis territorial y las distintas formas como las FARC-EP se han relacionado con la población civil durante su historia: *Las FARC-EP: la guerrilla campesina, 1949-2010* (2010) y *Contrapoderes y justicia guerrillera* (2014). Menciono estas obras porque resultan útiles para dimensionar el proceso histórico de larga duración al que se adscriben las lógicas de la justicia guerrillera, su legitimidad y sobre todo los problemas y abusos a que da lugar.

Por supuesto, la legitimidad a la que antes me he referido tiene otra cara, y tiene que ver con la correspondencia que la justicia guerrillera tuvo con los excesos que las FARC-EP cometieron con la población civil. Tales excesos (disolución de autonomías comunitarias, la asimilación de los civiles como combatientes y asumir que todos los habitantes de sus zonas de control son miembros *per se* del movimiento guerrillero, *cfr.* Aguilera, 2001) se dieron a partir de la militarización que observaron las relaciones entre guerrilla y población civil a partir de la estrategia hacia la toma del poder en los

²³ Al respecto pueden consultarse los artículos de mi autoría que antes he citado.

años noventa y que se remontó hasta empezada la década de 2010, cuando las FARC-EP reorientaron su estrategia de relación con “las masas”. Pero para ese entonces, y desde tales días, el impacto de la militarización de la relación entre civiles e insurgencia se expresa en la debilidad de las legitimidades comunitarias y la preferencia por el orden armado guerrillero para resolver conflictos.

Durante mi primer trabajo de campo en la región (1998-2002), “El Pollo”, quien fuera presidente de Junta de la vereda El Socorro (asesinado por las FARC-EP en noviembre de 2002), me aseguró que, en efecto, la razón por la cual hay gente que busca a la guerrilla es porque “supuestamente no tienen preferencias con ninguno. Pero yo me imagino que los arreglos son los mismos como si los arreglara cualquiera –es decir, el Comité de Conciliación. Lo que pasa es que –[la gente de la vereda] decía “El Pollo”– se acostumbran a que tienen que ser mandados para hacer las cosas”.

Ahora bien, esa conclusión a la que llegara “El Pollo”, *la gente se acostumbró a que la manden*, resulta diciente sobre una de las consecuencias que arroja la recurrencia a la justicia guerrillera en oposición a las instancias comunitarias, o cuando el control social y la resolución de conflictos son asumidos por grupos de justicia privada y/o mercenarios paramilitares (quienes, cabe aclarar, por su condición contra-insurgente orientan sus acciones para minar a las organizaciones sociales). En ambos casos la dependencia de poderes externos a la comunidad y con capacidad de coerción armada tiende a minar las posibilidades de la justicia comunitaria, y lo que es peor, a perpetuar patrones de dominación (entendiendo por éstos, ejercicios de poder vertical “iluminados” por una vocación ideológica reduccionista, y/o “autorizados” por una vocación de orden conservador) de grupos armados que limitan y debilitan fuertemente a las organizaciones sociales (Villamil, 2012).

Si en La Macarena hay personas que reconocen una supuesta imparcialidad y honestidad de la guerrilla, tal reconocimiento no sólo existe por su apego al justo comunitario (lo justo) y las normas campesinas (la ley) sino también por su papel de autoridad a secas. Tal autoridad, reconocida como un poder institucional al margen del Estado, capaz de imponerse sobre la voluntad de la gente, se apoya de manera consciente e inconsciente en la amenaza del uso de la fuerza. *El que manda manda, aunque mande males* una de las razones que he escuchado en la región para justificar el poder guerrillero como una necesidad. Si existe cierto respeto a la guerrilla por la legitimidad que ganó tras “el periodo del desmadre” (1978-1984), este respeto se traduce, en muchas ocasiones, en miedo, pues hay suficientes, tal vez demasiados precedentes que indican que la guerrilla –para hacer cumplir su cometido– ha llegado “hasta las últimas consecuencias”. Existan o no razones valederas para la gente al respecto de lo que la guerrilla hace, lo que diga la guerrilla es ley y punto final.

El miedo a la arbitrariedad guerrillera tiene como origen claro y dramático las ejecuciones sumarias como uno de los excesos y crímenes de lesa humanidad más recurrentes en los que han incurrido las FARC-EP, justificados siempre como acciones realizadas contra infiltrados de las fuerzas del Estado. No obstante, tales ejecuciones han escapado a las consideraciones militares, o político-militares, para ser un recurso común en la construcción del respeto a las normas y órdenes del movimiento. Si la ejecución de informantes se encuentra de cierta manera legitimada entre la gente (“*por culpa de uno pueden caer varios*”, fue una razón que me dio una campesina alguna vez, *cfr.* Espinosa, 2010a), y el ajusticiamiento de ladrones y de viciosos plenamente reconocido (“*a esa plaga toca acabarla*” es una razón muy común en la retórica campesina), la pena de muerte se ha hecho también extensible como fórmula de arreglo de otros tantos conflictos. Gente de la región me ha contado que en julio de 2014 fue abaleada una pareja de pescadores que había hecho caso omiso de la veda a la pesca comercial, un niño de pocos años sobrevivió al ataque. En enero de 2015, a un kilómetro del casco urbano, otros pescadores fueron reprendidos por la guerrilla y sus instrumentos decomisados por su insistencia en la pesca comercial, siendo advertidos por última vez; la gente de la región da cuenta que estos pescadores tuvieron mucha suerte, pues se hubiera esperado que allí mismo los ajusticiaran. No tuvo la misma suerte don Juan Polanco, un viejo fundador de la región, quien por hacer caso omiso a la veda de la pesca con fines comerciales fue ejecutado por la guerrilla en junio de 2015 en El Raudal.²⁴ La efectividad de la guerrilla se traza también, pues, en un ejercicio biopolítico donde la vida humana es una devaluada moneda de cambio con la que se intimida y se tranza para hacer cumplir sus órdenes y decisiones.²⁵

Conclusiones

En el artículo he presentado cómo las prácticas jurídicas guerrilleras deben parte de su reconocimiento al respeto de *lo legal* (es decir, conforme formas consuetudinarias de reconocer y tratar los problemas), apoyándose en el criterio de *lo justo* (el justo comunitario) y *cómo cualquier persona lo haría* (es decir, con apego al sentido común campesino, lo cual implica que, en efecto, no cualquier persona lo haría). Sin em-

²⁴ Don Juan Polanco es uno de los personajes que participaron en el trabajo de Antropología Visual publicado por el antropólogo Daniel Ruiz (2015).

²⁵ En este término de ideas la situación regional es aún más complicada, por cuanto para las fuerzas estatales el ejercicio de la biopolítica también ha sido devaluado a niveles infames, como fue la epidemia nacional de ejecuciones extrajudiciales –conocidas en Colombia con el eufemismo de “falsos positivos”– por parte de las Fuerzas Militares como estrategia para mostrar la muerte de civiles inermes como “bajas en combate”, o “positivos” en el argot militar. Sólo en la región de La Macarena estas ejecuciones significaron más de 140 víctimas plenamente reconocidas, véase Movimiento de Reconciliación (FOR) y CCEU (2014).

bargo, este es un ejercicio que se ampara en la fuerza y la amenaza de su uso por parte de la guerrilla. Dicha capacidad de coerción se encuentra legitimada por el papel histórico que la guerrilla ha tenido en el control de la región²⁶ y el carácter implícito de la *retórica de la coerción* que ostenta (la guerrilla, aunque intente en ocasiones conciliar posiciones, *manda aunque mande mal*). Tal característica diferencia la justicia guerrillera del trabajo realizado por los Comités de Conciliación (instancia comunitaria perteneciente a las Juntas de Acción Comunal), los cuales tan sólo pueden *bregar para poner a la gente de acuerdo*. Esto quiere decir que la amenaza del uso de la fuerza de la guerrilla es reconocida por la potestad efectiva de su uso, situación que se traduce en la carga de autoridad que ostenta y que permite, en efecto, que toda decisión que tome se cumpla de forma inmediata. Esa capacidad de *mandar* es reconocida por comunidades campesinas como garantía de que cualquier problema será solucionado y que las normas de convivencia serán cumplidas.

Si bien la forma más cercana de arreglar un problema en toda vereda es el Comité de Conciliación y/o la Junta de Acción Comunal en pleno, las razones para que una persona decida arreglar un problema con la comunidad está en función del papel que juegue la guerrilla allí: si hay un conflicto en una vereda donde la guerrilla no es bienvenida, o en una vereda donde la tradición organizativa ha sido fuerte, o en una vereda donde el Frente guerrillero de turno cumple a cabalidad la orientación de no arreglar problemas comunitarios, seguramente la gente –por norma general– no acudirá nunca donde la guerrilla para su solución (en primera instancia, claro está). Pero esta orientación no es del todo cumplida y respetada. La guerrilla continúa siendo una instancia tradicional y cercana a la cual recurrir, a pesar de los errores cometidos (que en ocasiones se han traducido no sólo en decisiones mal tomadas sino también en crímenes de lesa humanidad como destierros y asesinatos), que ha ganado un reconocimiento que se manifiesta y le significa la presunción de imparcialidad, objetividad y eficiencia para arreglar cualquier conflicto comunitario. La guerrilla, se supone y según las narrativas locales, garantiza “transparencia” en su decisión (según se compare con el trabajo de la Justicia formal, pues ahora, según los testimonios, la guerrilla no se deja corromper) e imparcialidad (según se compare

²⁶ En varios trabajos se recogen innumerables testimonios que dan cuenta del “antes de que la guerrilla llegara” como temporadas donde robos y crímenes se daban de forma silvestre. Uno de los testimonios, clave para el análisis, lo ofrece un colono caqueteño en el libro *Caquetá: violencia y conflicto social*. “Esta era una de las regiones azotadas por los cuatrerros y abigeos; hoy se llevaban tres o cuatro reses, mañana una o dos mulas, uno iba y ponía el denuncia y nada pasaba, eso era perder el tiempo [sic] *Cuando los muchachos llegaron fueron limpiando* esto de ladrones y cuatrerros; cuando ocurría un robo no era sino avisarles y a los pocos días aparecían las reses y los ladrones muertos. Así acabaron con el robo en toda esta región; era cierto que uno pagaba una cuota de acuerdo a lo que tenía, pero podía dormir tranquilo. Mire, yo dejaba la plantica eléctrica allí afuera y nunca le pasó nada” (Valencia, 1998:146, subrayado propio).

ésta con lo que puede hacer un Comité de Conciliación). Es decir, la autoridad desplegada por la guerrilla en el ejercicio de la justicia encuentra la anuencia de la población en tanto la pertinencia del orden insurgente es reconocida no sólo por el poder que ostenta sino por el respeto a un proceso en donde existe el análisis de hechos, recolección de pruebas testimoniales y donde las partes son escuchadas en igualdad de condiciones. La relación funcional que se establece entre las pretensiones de control regional, por un lado, y el interés de las poblaciones para mantener el orden local, por otro, ha sido una condición de legitimidad que permite comprender el alcance de la relación entre la insurgencia, las poblaciones locales y la capacidad de tal relación para la construcción de territorialidades alternas al Estado.

Sin embargo, puesto que el poder de la guerrilla es garantía (y en ocasiones, la única garantía) para que las personas reconozcan la legitimidad de los Comités de Conciliación, o la decisión que un Comandante tome al respecto, este tipo de paternalismo ha resultado perverso, pues antes que reproducir la posibilidad insurgente del “poder popular”, la justicia guerrillera ha dejado a las comunidades condicionadas a la obligación antes que al convencimiento. Ésta es una de las derrotas políticas de la larga duración de la lucha guerrillera, producto de la militarización con que las FARC-EP establecieron su relación con las comunidades. Y es, en consecuencia, una de las afectaciones colectivas que la lucha guerrillera deja a las comunidades.

Ahora bien, puesto que como he mencionado antes, el temor generalizado que existe en La Macarena sobre la ausencia de un poder capaz de controlar la región durante el postconflicto supone uno de los retos más interesantes para el Estado, la insurgencia y las organizaciones campesinas, ¿cómo transitar un orden de guerra a uno de paz, tras la entrega de las armas por la insurgencia y la desmilitarización de la vida civil que haga el Estado?

Puesto que un nuevo orden de este tipo implica no sólo la conformación de una fuerza rural con facultades policivas (tema de discusión en La Habana, por cierto) sino también superar la tradición de justicia impartida por la guerrilla, esta distinción entre el diseño para garantizar la seguridad y una apuesta por la justicia resulta relevante, porque si bien una posible fuerza rural puede propiciar garantías de seguridad para los habitantes de la región, ésta no reemplaza a la justicia comunitaria como escenario privilegiado para reconstruir tejidos y confianzas locales (Espinosa, 2015). Es decir, la prevención de las violencias del postconflicto va más allá del control policivo, pues una apuesta por la construcción de la paz implica la superación de los traumas de la guerra (en particular las experiencias de victimización horizontal, *cfr.* Orozco Abad, 2002 y 2005) por medio de estrategias que, tal vez, encuentren posibilidad para su trámite por medio de la justicia comunitaria (Marín González, 2015).

Finalmente, considero que si las comunidades, el proyecto político en el que trascienda la insurgencia, el nuevo orden territorial y las instituciones civiles del Estado que allí hagan presencia contribuyen a superar la tradición de dependencia del control armado guerrillero, un ejercicio de “construcción de paz” que reivindique la justicia comunitaria permitirá a la “sociedad regional” proteger su autonomía ante cualquiera sea el orden y control territorial que el futuro depare.

Referencias

- AGUILERA, Mario (2001), “La justicia guerrillera”, en Boaventura de SOUSA SANTOS y Mauricio GARCÍA VILLEGAS (editores), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre.
- AGUILERA, Mario (2010), *Las FARC-EP: la guerrilla campesina, 1949-2010*, Bogotá, Arfo Editores.
- AGUILERA, Mario (2014), *Contrapoderes y justicia guerrillera*, Bogotá, Debate.
- BORDA, Sandra (2012), *La internacionalización de la paz y de la guerra en Colombia durante los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- CANTILLO, Bianca (2012), “Análisis del conflicto en Simití”, en *Revista Jurídica Ideas*, vol. 4, núm. 2, julio-diciembre.
- CUBIDES, Fernando (1989), “Aspectos políticos y organización comunitaria”, en Mario AVELLANEDA, *La Macarena: reserva biológica de la humanidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- DAZA, Carolina (2012), “Identidad, pertenencia y comunidad en tres corregimientos de Simití, sur de Bolívar.”, en *Revista Jurídica Ideas*, vol. 4, núm. 2, julio-diciembre.
- DUNCAN, Gustavo (2015), “Exclusión, insurrección y crimen”, en Víctor MONCAYO y Eduardo PIZARRO (relatores), *Informe final de la Comisión de Historia del Conflicto y sus Víctimas*, La Habana, mimeo.
- ESPINOSA, Nicolás (2003), *A la otra orilla del río: la relación de los campesinos y la guerrilla en La Macarena*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, tesis de grado en Sociología.
- ESPINOSA, Nicolás (2009), “El campo jurídico del otro derecho. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado”, en *Revista Colombiana de Sociología*, Bogotá, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, vol. 32, núm. 2, julio-diciembre.
- ESPINOSA, Nicolás (2010a), *Política de vida y muerte. Etnografía de la violencia de la vida diaria en La Macarena*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- ESPINOSA, Nicolás (2010b), “El justo comunitario, las leyes y la justicia en una región con fuerte presencia del conflicto armado. Etnografía del pluralismo jurídico en la

- Sierra de La Macarena”, en *Diálogos de Derecho y Política*, año 3, núm. 1, enero-abril.
- ESPINOSA, Nicolás (2015), “Las prácticas comunitarias de Justicia Local en la Sierra de La Macarena. El Pluralismo Jurídico de cara a la reconstrucción del país en el Post Conflicto Colombiano”, en *El Ágora USB*, Medellín, Universidad de San Buenaventura, vol. 15, núm. 1, enero-junio.
- FORERO, Sebastián (2014), *Estudio sobre el papel articulador de la Marcha Patriótica y el Congreso de los Pueblos en la movilización social por la paz en Colombia (2010-2013)*, Bogotá, Universidad del Rosario, tesis de grado en Ciencia Política. Dirección URL: <<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8849/1020758644%20-%202014.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>, [consulta: 15 de febrero de 2015].
- GONZÁLEZ, Fernán, Omar GUTIÉRREZ, Camilo NIETO, Andrés APONTE y José RODRÍGUEZ (2012), *Conflicto y territorio en el oriente colombiano*, Bogotá, CINEP/ODECOFI.
- GONZÁLEZ, María Eugenia, Erika RAMÍREZ y Nicolás ESPINOSA (2012), “Justicia comunitaria en los llanos del Yarí, Caquetá. La justicia ¿al margen de qué?”, en *Ciudad Paz-ando*, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vol. 5, núm. 2, julio-diciembre.
- GUTIÉRREZ, Francisco (2015), “¿Una historia simple?”, en Víctor MONCAYO y Eduardo PIZARRO (relatores), *Informe final de la Comisión de Historia del Conflicto y sus Víctimas*, La Habana, mimeo.
- JARAMILLO, Jaime, Leónidas MORA y Fernando CUBIDES (1986), *Colonización, Coca y Guerrilla*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- KALYVAS, Stathis (2004), “La ontología de la violencia política: acción e identidad en las guerras civiles”, en *Análisis Político*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, núm. 52, septiembre-diciembre.
- KALYVAS, Stathis (2010), *La lógica de la violencia en la guerra civil*, España, Akal Universitaria.
- MARÍN GONZÁLEZ, Keren (2015), “Entre vecinos: retos de la justicia transicional a nivel local. El caso de la Sierra de La Macarena, Colombia”, en *El Ágora USB*, Medellín, Universidad de San Buenaventura, vol. 15, núm. 1, enero-junio.
- MEJÍA, Adriana (2013), “¿Qué papel juega Vicenç Fisas en el proceso de paz? Esa pregunta no se hace”, en *Portal Las 2 Orillas*. Dirección URL: <<http://www.las2orillas.co/que-papel-juega-en-el-proceso-de-paz-con-las-farc-esa-pregunta-se-hace/>>, [consulta 1 de marzo de 2015].
- MOLANO, Alfredo (1989), *Siguiendo el corte*, Bogotá, El Ancora Editores.
- MOLANO, Alfredo (2001), “La justicia guerrillera”, en Boaventura de SOUSA SANTOS y Mauricio GARCÍA VILLEGAS (editores), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre.
- MOLINA, Andrés (2011), “La zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra: un ejercicio inconcluso de participación ciudadana y manejo colectivo del territorio”, en *Cuadernos de Geografía. Revista Colombiana de Geografía*, Bogotá, Depart-

- mento de Geografía, Universidad Nacional de Colombia, vol. 20, núm. 2, julio-diciembre.
- MOVIMIENTO DE RECONCILIACIÓN (FOR) y LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU) (2014), *'Falsos positivos' en Colombia y el papel de la asistencia militar de Estados Unidos, 2000-2010*. Dirección URL: <http://www.colectivo.deabogados.org/IMG/pdf/1_inform.pdf>, [consulta: 13 de julio de 2014].
- NAYLOR, Thomas (1993), "The insurgent economy: black market operations of guerrilla organizations", en *Crime, Law and Social Change*, USA, vol. 20, núm. 1, julio.
- OCAÑA, Luisa (2012), "Hacia la construcción de paz y seguridad en tres corregimientos de Simití, Bolívar. Una lectura de los poderes locales y redes sociales", en *Revista Jurídica Ideas*, vol. 4, núm. 2, julio-diciembre.
- OROZCO ABAD, Iván (2002), "La postguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación", en *Análisis Político*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, núm. 46, mayo-agosto.
- OROZCO ABAD, Iván (2005), *Sobre los límites de la conciencia humanitaria. Dilemas de la paz y la justicia en América Latina*, Bogotá, Temis/Universidad de Los Andes.
- PALLARES, Carlos (2000), *Violencia y vida cotidiana en un municipio colombiano*, Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, tesis de grado en Sociología.
- PEÑARANDA, Ricardo y Javier GUERRERO (compiladores) (1999), *De las armas a la política*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia/Tercer Mundo.
- PEDRAZA, Laura, Spring MILLER y James L. CAVALLARO (2010), *No Place to Hide Gang, State, and Clandestine Violence in El Salvador*, Cambridge, Harvard Law School.
- PRETEL, Jorge (2015), "Los salpicados por el magistrado", en revista *Semana*, Colombia, 20 de marzo, edición online. Dirección URL: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/jorge-pretelt-salpica-varios-en-escandalo/421628-3>>, [consulta: 22 de marzo de 2015].
- PRIETO, Carlos (2012), "Bandas criminales en Colombia: ¿amenaza a la seguridad regional?", en *Revista Ópera*, Bogotá, núm. 12, enero-diciembre.
- PUTNAM, Robert D. (1993), *Making democracy work: Civic traditions in modern Italy*, Princeton, Princeton University Press.
- RESISTENCIA. REVISTA DEL ESTADO MAYOR DEL BLOQUE ORIENTAL (1999), "Entrevista al 'Camarada Céspedes'", en *Resistencia*, Oficina de Quejas y Reclamos, núm. 18, agosto.
- RUIZ, Daniel (2015), "Threads of Life and Death: A Photo Essay on Hunting and Fishing in Northwest Amazonia", en *Visual Anthropology Review*, vol. 31, núm. 1, marzo-junio.
- RUIZ, Daniel y Nicolás ESPINOSA (2001), "Caminando el Despeje", en *Análisis Político*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, núm. 44, septiembre-diciembre.

- SAMUDIO, Vera (2006), *El Derecho: Una construcción social. Un estudio de caso sobre las FARC-EP y la región del Sumapaz desde la microsociología del Derecho propuesta por George Gurvitch*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, tesis de maestría en Estudios Políticos.
- VALENCIA, Alberto (1998), *Conflictos Regionales: Amazonía y Orinoquía*, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia/FESCOL.
- VILLAMIL, Camilo (2012), “Un abordaje histórico a las instituciones de justicia comunitaria en tres corregimientos de Simití, Bolívar”, en *Revista Jurídica Ideas*, vol. 4, núm. 2, julio-diciembre.

Recibido: 15 de marzo de 2015
Aprobado: 25 de septiembre de 2015